RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE REFERENCIA

DENOMINACIÓN: "SUMINISTRO DE BACILUS THURIGIENSIS VARIEDAD KURSTAKI EN SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AÉREOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS 2019-2020 CONTRA PROCESIONARIA DEL PINO Y LAGARTA PELUDA EN ANDALUCÍA"
Nº DE EXPEDIENTE: CONTR 2018 96588
PRESUPUESTO (IVA EXCLUIDO): 2.729.160,00 €

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de suministro referenciado, en el que constan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de mayo de 2019, se acordó aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE BACILUS THURIGIENSIS VARIEDAD KURSTAKI EN SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AÉREOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS 2019-2020 CONTRA PROCESIONARIA DEL PINO Y LAGARTA PELUDA EN ANDALUCÍA, expediente CONTR 2018 96588, mediante procedimiento abierto, en virtud del artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP)

SEGUNDO.- El 16 de mayo de 2019 se publicó en el Perfil del contratante de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación por procedimiento abierto para la adjudicación del suministro de referencia.

TERCERO.- La Mesa de Contratación se reúne el día 14 de junio de 2019 para el examen de la documentación del sobre 1. Los miembros de la misma, con ocasión de la preparación de la sesión, manifiestan que han observado errores y discordancias entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que deben ser subsanados. Debido a lo anterior y con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar el procedimiento de contratación administrativa, propone al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de adjudicación, subsanando los errores encontrados y sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

CUARTO.- El 27 de junio de 2019, se resuelve desistir del citado contrato, notificándose a los licitadores.

QUINTO.- El 15 de julio de 2019 tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Junta de Andalucía (TARCJA), recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad KENOGARD, S.S, contra la resolución mencionada en el apartado anterior.

SEXTO.- El 30 de enero de 2020, el TARCJA dicta resolución 22/2020, referente al recurso 284/2019, acordando lo siguiente:

"Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto la entidad KENOGARD, S.A. contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 27 de junio de 2019, por la que se acuerda el desistimiento del contrato denominado "Suministro de Bacilus Thuringiensis variedad Kurstaki en suspensión concentrada para la realización de los tratamientos aéreos correspondientes a las campañas 2019-2020 contra Procesionaria del Pino y

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		06/03/2020	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw02J0vygt42Fc999iW2MRe6Ctc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Lagarta Peluda" (Expte. CONTR/2018/96588) y, en consecuencia, retrotraer las actuaciones al momento de la toma de decisión para que se proceda a su correcta motivación".

SÉPTIMO.- El 11 de febrero de 2020 tiene entrada en el registro del TARCJA solicitud de aclaración presentada por el recurrente.

OCTAVO.- Con fecha 17 de febrero de 2020 el TARCJA resuelve acordando no proceder a la aclaración que el recurrente solicitaba.

NOVENO.- La Mesa de Contratación se reúne el 24 de febrero de 2020 a los efectos de proceder al análisis de la Resolución y aclaración citada, justificando el desistimiento con el siguiente tenor literal:

"*[....] la Mesa de Contratación encuentra los siguientes argumentos para justificar el desistimiento que deberá dictar el órgano de contratación. Estos son los siguientes:*

1.- Se trata de un contrato mixto. El expediente se refiere solo al suministro del producto en cuestión, debiendo tenerse en cuenta que llevaba aparejado un servicio de pulverización aérea.

2.- Respecto al cálculo del Presupuesto Base de Licitación, se realiza el mismo aplicando la tarifa de peón de oficios varios para el desempeño de la función de piloto, tratándose en este caso de una actividad con una exigencia de mayor cualificación. Por lo tanto el valor estimado es erróneo.

3.- No se estableció el importe de la compensación a las personas licitadoras en caso de renuncia o desistimiento, cuando es preceptivo establecerlo.

4.- Se exige en el apartado 5 del Anexo I certificado de garantía de la calidad o de gestión medioambiental sin que se indique en lugar alguno cuales son estos.

5.- No se justifica el período establecido para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica.

6.- En cuanto al apartado 7 del Anexo I, cuando se refiere a la garantía definitiva, no se concreta su importe y resulta contradictoria la posibilidad de que se pueda efectuar mediante retención en el precio y a continuación se establezca que no pueda efectuarse la misma.

7.- En el caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, no se establece el porcentaje del importe del subcontrato de la penalidad que corresponda o, en su caso, la resolución del mismo.

8.- En el apartado 13 del Anexo I se menciona la posibilidad de modificar el contrato pero no se indica el porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar.

9.- El Anexo IX , referida a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, solo indica que ha de presentarse la proposición económica. Sin embargo, el Anexo XI señala como criterios de adjudicación, además de la proposición económica que se valora 50 puntos sobre 100, otros criterios con 50 puntos sobre 100, aunque esos puntos de forma errónea se convierten en porcentajes, como son el plazo de ejecución del suministro con un 10%; plazo de retirada de los bidones desde la comunicación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con un 10%; un plazo de respuesta a partir de la comunicación de la orden de inicio de los tratamientos aéreos, otorgándole un 15%; y finalmente un plazo de restauración del servicio desde la comunicación de la incidencia con un 15%.

10:- El Anexo XII no se adapta al artículo 149 de la LCSP.

11.- La solvencia técnica del Anexo XVI se encuentra parcialmente redactada, no indicándose además si los criterios contenidos son acumulativos o alternativos.

Además de todos los anteriores, sobre el resto destacan los que a continuación se describen al imposibilitar los mismos que el procedimiento de adjudicación pueda celebrarse con el respeto debido a, entre otros, de no discriminación e igualdad de trato. El Anexo IX referido a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, solo indica que ha de presentarse la proposición

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		06/03/2020	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw02J0vygt42Fc999iW2MRe6Ctc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

económica. Sin embargo, el Anexo XI señala como criterios de adjudicación, además de la proposición económica que se valora 50 puntos sobre 100, otros criterios con 50 puntos sobre 100, aunque esos puntos de forma errónea se convierten en porcentajes, como son el plazo de ejecución del suministro con un 10%; plazo de retirada de los bidones desde la comunicación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con un 10%; un plazo de respuesta a partir de la comunicación de la orden de inicio de los tratamientos aéreos, otorgándole un 15%; y finalmente un plazo de restauración del servicio desde la comunicación de la incidencia con un 15%. También debe señalarse que la solvencia técnica del Anexo XVI se encuentra parcialmente redactada, no indicándose además si los criterios contenidos son acumulativos o alternativos.

Así, se propone al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), con la motivación que se contiene en este acta".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 152 de la LCSP establece que la Administración tendrá la facultad de desistir del procedimiento cuando exista una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de dicha causa. El desistimiento será notificado a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

SEGUNDO.- En cumplimiento de la resolución 22/2020 del TARCJA, referente al recurso 284/2019, de fecha 30 de enero de 2020, el cual ordenaba a que se procediera a "*retrotraer las actuaciones al momento de la toma de decisión para que se proceda a su correcta motivación",* la Mesa de Contratación de 24 de febrero de 2020 acuerda que la motivación para desistir del procedimiento de contratación referido y que este órgano de contratación suscribe, es la siguiente:

1.- Se trata de un contrato mixto. El expediente se refiere solo al suministro del producto en cuestión, debiendo tenerse en cuenta que llevaba aparejado un servicio de pulverización aérea.

2.- Respecto al cálculo del Presupuesto Base de Licitación, se realiza el mismo aplicando la tarifa de peón de oficios varios para el desempeño de la función de piloto, tratándose en este caso de una actividad con una exigencia de mayor cualificación. Por lo tanto el valor estimado es erróneo.

3.- No se estableció el importe de la compensación a las personas licitadoras en caso de renuncia o desistimiento, cuando es preceptivo establecerlo.

4.- Se exige en el apartado 5 del Anexo I certificado de garantía de la calidad o de gestión medioambiental sin que se indique en lugar alguno cuales son estos.

5.- No se justifica el período establecido para tener en consideración los suministros realizados a efectos de justificar la solvencia técnica.

6.- En cuanto al apartado 7 del Anexo I, cuando se refiere a la garantía definitiva, no se concreta su importe y resulta contradictoria la posibilidad de que se pueda efectuar mediante retención en el precio y a continuación se establezca que no pueda efectuarse la misma.

7.- En el caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, no se establece el porcentaje del importe del subcontrato de la penalidad que corresponda o, en su caso, la resolución del mismo.

8.- En el apartado 13 del Anexo I se menciona la posibilidad de modificar el contrato pero no se indica el porcentaje máximo del precio del contrato al que puede afectar.

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		06/03/2020	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw02J0vygt42Fc999iW2MRe6Ctc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

9.- El Anexo IX , referida a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, solo indica que ha de presentarse la proposición económica. Sin embargo, el Anexo XI señala como criterios de adjudicación, además de la proposición económica que se valora 50 puntos sobre 100, otros criterios con 50 puntos sobre 100, aunque esos puntos de forma errónea se convierten en porcentajes, como son el plazo de ejecución del suministro con un 10%; plazo de retirada de los bidones desde la comunicación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con un 10%; un plazo de respuesta a partir de la comunicación de la orden de inicio de los tratamientos aéreos, otorgándole un 15%; y finalmente un plazo de restauración del servicio desde la comunicación de la incidencia con un 15%.

10:- El Anexo XII no se adapta al artículo 149 de la LCSP.

11.- La solvencia técnica del Anexo XVI se encuentra parcialmente redactada, no indicándose además si los criterios contenidos son acumulativos o alternativos.

Además de todos los anteriores, sobre el resto destacan los que a continuación se describen al imposibilitar los mismos que el procedimiento de adjudicación pueda celebrarse con el respeto debido a, entre otros, de no discriminación e igualdad de trato. El Anexo IX referido a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, solo indica que ha de presentarse la proposición económica. Sin embargo, el Anexo XI señala como criterios de adjudicación, además de la proposición económica que se valora 50 puntos sobre 100, otros criterios con 50 puntos sobre 100, aunque esos puntos de forma errónea se convierten en porcentajes, como son el plazo de ejecución del suministro con un 10%; plazo de retirada de los bidones desde la comunicación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con un 10%; un plazo de respuesta a partir de la comunicación de la orden de inicio de los tratamientos aéreos, otorgándole un 15%; y finalmente un plazo de restauración del servicio desde la comunicación de la incidencia con un 15%. También debe señalarse que la solvencia técnica del Anexo XVI se encuentra parcialmente redactada, no indicándose además si los criterios contenidos son acumulativos o alternativos.

TERCERO.- El 16 de diciembre de 2019, se resolvió aprobar el expediente de contratación CONTR 2019 444591 "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO AÉREA DE BACILLUS THURIGIENSIS SUBESPECIE KURSTAKI CONTRA PROCESIONARIA DEL PINO Y LAGARTA PELUDA EN ANDALUCÍA 2019 – 2020", en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 152.4 de la LCSP. En la actualidad se encuentra en proceso de licitación.

Por todo lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 28 de mayo de 2019 por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,

ACUERDO

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "SUMINISTRO DE BACILUS THURIGIENSIS VARIEDAD KURSTAKI EN SUSPENSIÓN CONCENTRADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS AÉREOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS 2019-2020 CONTRA PROCESIONARIA DEL PINO Y LAGARTA PELUDA EN ANDALUCÍA" debido a la existencia de errores y discordancias entre el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, motivado en lo expuesto en el Antecedente de Hecho Octavo en relación con el Fundamento de Derecho Segundo.

SEGUNDO.- Seguir la tramitación del nuevo procedimiento de adjudicación indicado en el Fundamento Jurídico Tercero, una vez subsanados los errores advertidos en los documentos referidos.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía y notificar la misma a los candidatos o licitadores e informar a la Comisión Europea.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo y previo a la interposición del contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación ante

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		06/03/2020	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw02J0vygt42Fc999iW2MRe6Ctc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Decreto 322/2011, de 2 de noviembre), en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Contra la Resolución dictada en este procedimiento cabrá la interposición de Recurso contencioso-administrativo, conforme establece el artículo 49.1 del mencionado texto refundido y de los artículos 10.1 letras k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden 28-05-19 BOJA de 05-06-19 (D.T. 3ª Decreto 103/2019)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		06/03/2020	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw02J0vygt42Fc999iW2MRe6Ctc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	